

PODER ESPECIAL

El suscrito Francisco Javier Medina Peláez, en calidad de representante legal de la sociedad **MATERIALES EMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S**, con número de identificación NIT No. 801.002.644 - 8, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en Avenida Caracas No 45A 51/57 Sur Bogotá D.C. (CO), por el presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de **Andrés Márquez Acosta y María Carolina Vieira Ricardo**, para que actuando en nombre del otorgante representen en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden administrativo, contencioso administrativo, judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Solicitar, tramitar, obtener, depositar, desistir, renunciar total o parcial, modificar y/o registrar cualquiera de las modalidades de propiedad intelectual tales como signos distintivos, nuevas creaciones, nuevas tecnologías, variedades vegetales, derecho regulatorio, secretos empresariales y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
2. Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir obras del derecho de autor y derechos conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva y demás actuaciones relacionadas con dichos derechos.
3. Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación, revocatoria, nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados en los numerales anteriores, así como representar sus intereses en cualquier tipo de acción, proceso prejudicial o judicial, que promueva o se promuevan por el mandante y/o en contra del mandante.
4. Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las facultades que el artículo 77 del Código General del Proceso confiere a los mandatarios judiciales y además, para ejercer las facultades especiales de conciliar, transigir, desistir, recibir y solicitar medidas cautelares. Así mismo estarán facultados para recibir documentos, notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales tanto en Colombia como en el extranjero a nombre del mandante.
5. Los apoderados podrán sustituir parcial y/o totalmente el poder, así como, revocar las sustituciones de este en cualquier momento.

Dado y firmado en Medellín, a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente,

Francisco Javier Medina Peláez
C.C. 70.111.553
Representante legal
MATERIALES EMO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S

Aceptamos el poder:

Andrés Márquez Acosta
T.P. 156.659 del C. S. de la J.
C.C. 71.666.347 de Medellín

María Carolina Vieira Ricardo
T.P. 132.952 del C. S. de la J.
C.C. 32.207.230 de Medellín

